



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

**HONORABLE CABILDO DE COLIMA.  
PRESENTES.**

La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integrada por los municipales que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 87, fracción II, y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26, fracción II, 28, 104, fracción II, 105 fracciones I y IV, 108, fracción III, 132, 136, 137 y 138 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo **DICTAMEN**, relativo al proyecto de **ACUERDO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 79 Y ADICIONA EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES**, ambos del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que los Municipales tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que con fundamento en el artículo 106, fracción I, del Reglamento de Gobierno Municipal, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales, presentamos el dictamen correspondiente, relativo a modificar el artículo 79, y adicionar el párrafo sexto del artículo 88, recorriéndose en su orden los subsecuentes, ambos del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

**SEGUNDO.-** Que mediante Memorandum No. S-116/2017, el Secretario del H. Ayuntamiento, Ing. Francisco Santana Roldán, turnó la iniciativa que la Regidora Esmeralda Cárdenas Sánchez presentara en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de Enero del presente año, en la que solicitó modificar los artículos 79 y 88 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, con la finalidad de que fueran incluidos en el proceso de reglamentación municipal las figuras de "discusión en lo general" y discusión en lo particular", así como su procedimiento y votación.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, los cabildos funcionan mediante comisiones, las cuales se encargan de estudiar, examinar y resolver los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos.

**"AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"**





Atendiendo a lo señalado en los artículos 37 y 118 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, la organización y funcionamiento del Ayuntamiento y de la administración pública municipal será determinada de conformidad con dicha Ley y el Reglamento del Gobierno Municipal que para tal efecto expida el Ayuntamiento, el cual deberá regular, cuando menos, la organización y funcionamiento del Cabildo, la organización, funcionamiento y distribución de competencias de la administración pública municipal centralizada, y la organización y funcionamiento de las autoridades auxiliares municipales.

**CUARTO.-** En los argumentos y motivaciones que contiene la iniciativa reglamentaria que se dictamina, se señala lo siguiente:

“Dentro del procedimiento legislativo para emitir nuevos ordenamientos o reformar los existentes al momento de su discusión en el pleno del Cabildo resulta necesaria la discusión en lo general y en lo particular para dar un orden al debate y análisis, revisando primero con una discusión en lo general, cuyo objetivo es admitir o desechar en su totalidad el proyecto o propuesta, considerando si es pertinente la situación que se pretende normar, sin entrar en la discusión especial de los artículos que se hubieren reservado, los cuales serán discutidos uno por uno en lo particular, esto sucede cuando un munícipe estuvo a favor de un dictamen en lo general, pero se reservó algunos artículos del mismo, por considerar que son perfectibles, así el Cabildo puede discutir y votar artículo por artículo de los reservados. Realizándose así una **votación en lo general de los artículos no impugnados de un dictamen y votación en lo particular de los artículos reservados de un dictamen.** Esto no es posible con la redacción actual del Reglamento del gobierno municipal de Colima.”

“Los munícipes pueden estar a favor de diversas disposiciones contenidas en un dictamen cuando se presenta por una Comisión a discusión en el pleno del Cabildo, pero en contra de otras que considera se puedan discutir por separado y ser perfeccionadas en cuanto a su redacción y contenido de existir la disposición de los demás integrantes del Cabildo, lo que da la oportunidad para que por estar de acuerdo en una gran parte del documento se realice una votación en lo general en la que se manifieste a favor y se reserven esos artículos que de no existir consenso para su modificación serán votados por ese munícipe en contra, quedando así muy clara la postura respecto de la totalidad del dictamen y de algún punto en particular en que no se coincidió con la mayoría o que tal vez con los argumentos y aportaciones propuestos se logre la modificación en el momento de la discusión.”

**QUINTO.-** Así, la iniciativa propone la siguiente redacción para el contenido de los artículos 79 y 88 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima:

**“AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”**





Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

**Artículo 79.-** *Habiéndose dado lectura a un dictamen, el Presidente Municipal lo someterá a discusión del Cabildo, en los términos siguientes:*

*Las discusiones respecto a las disposiciones a que se refieren las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 26 de este Reglamento, se sujetarán a lo siguiente:*

**A).- DISCUSIÓN EN LO GENERAL:**

- a).- El Presidente Municipal someterá a discusión en lo general el dictamen, en la cual intervendrán hasta tres munícipes a favor y hasta tres en contra;*
- b).- De considerarlo necesario el Cabildo, hablarán a continuación un munícipe a favor y otro en contra;*
- c).- Si se considera por el Cabildo que el dictamen aún no está suficientemente discutido, hablarán enseguida un munícipe a favor y otro en contra;*
- d).- A continuación, el Presidente Municipal declarará suficientemente discutido en lo general el dictamen respectivo y se procederá a su votación en lo general;*
- e).- De ser desechado el dictamen en lo general, no se entrará a la discusión en lo particular; en este caso, el Cabildo podrá determinar mediante acuerdo económico si el asunto se tiene por concluido o si se regresa a Comisiones para elaborar un nuevo dictamen.*

*Si el dictamen presentado se refiere a un segundo análisis de comisiones y resulta desechado en lo general, el asunto se tendrá por concluido.*

**B).- DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR:**

- a).- Cualquier munícipe podrá reservar un artículo o capítulo o título o parte del documento sujeto a debate, para ser discutido en lo particular, caso en el cual se discutirá en el orden de los puntos reservados, independientemente del orden en el que se registren los solicitantes. En este caso, el Presidente Municipal someterá a discusión en lo particular el apartado reservado, en el cual intervendrán un munícipe a favor y otro en contra;*
- b).- A continuación, el Presidente Municipal declarará suficientemente discutido en lo particular el asunto reservado y se procederá a su votación en lo particular;*
- c).- No podrá reservarse para su discusión en lo particular la totalidad del dictamen.*

**Artículo 88.-** *Los integrantes del Cabildo presentes en la sesión de que se trate estarán obligados a expresar el sentido de su voto, a favor o en contra de la propuesta, teniendo derecho a razonar el sentido de su decisión mediante la formulación de votos particulares por escrito, sin perjuicio de las manifestaciones verbales que en la propia sesión realicen.*

*Los votos particulares deberán anunciarse en la propia sesión de Cabildo en la que se acuerden o resuelven los asuntos que los motivan y se presentarán por escrito ante el Secretario del H. Ayuntamiento dentro de las 48 horas siguientes al término de dicha sesión. Se insertarán íntegramente en el acta de la sesión de Cabildo al final del acuerdo o resolución que los hubiese originado.*

*La votación de los dictámenes relacionados con el bando de policía y buen gobierno, los reglamentos, el presupuesto de egresos, las iniciativas de ley y disposiciones de observancia*



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

*general se harán en lo general y en su caso, en lo particular los artículos reservados por los municipios para discutirse por separado.*

*Los municipios podrán abstenerse de votar los asuntos que se traten en la sesión justificando el motivo de esa decisión. El Secretario del Ayuntamiento hará constar en el acta de cabildo respectiva los motivos de la abstención.*

**SEXTO.-** Aprobar la iniciativa en los términos planteados, según la Regidora Cárdenas Sánchez, implica también la derogación de las figuras de voto disidente y voto concurrente; siendo utilizado el primero en aquellos casos en que el munícipe disienta del sentido del acuerdo o resolución aprobado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, así como de sus consideraciones, por lo que podrá formular voto particular disidente. Mientras que el concurrente se utiliza en aquellos casos en que el munícipe comparte el sentido del acuerdo o resolución aprobado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, pero discrepa de las consideraciones que lo sustentan.

No obstante ello, esta Comisión de Gobernación y Reglamentos considera la necesidad de que prevalezcan dichas figuras. Ello, en virtud de que independientemente de la discusión de los asuntos en materia reglamentaria y disposiciones normativas de observancia general, existen diversos temas que se elevan al H. Cabildo, por lo que restringir la votación particular a favor o en contra, limita la posibilidad de aprobar un asunto sin reforzar, con su criterio profesional o personal, las consideraciones y motivaciones que motivaron su decisión. Por lo tanto, en uso de la facultad reglamentaria, esta Comisión de Gobernación y Reglamentos considera pertinente continuar con ambas figuras, precisando en el numeral 88, los casos en que se utilizará la votación de las figuras "en lo general" y "en lo particular".

**SÉPTIMO.-** Los Ayuntamientos constituyen un órgano colegiado de elección popular directa, encargados de la administración y gobierno de los Municipios; así, se trata de la autoridad superior en el primero de los órdenes que existen en la división territorial del Estado Mexicano.

El Cabildo, como "órgano colegiado", constituye una de las formas más representativas de la democracia, ya que sus acuerdos y decisiones son tomados de manera deliberativa y por mayoría de votos. Por ello, resulta de vital trascendencia que la toma de decisiones al interior del ayuntamiento sea normada y reglamentada con aquellas disposiciones y figuras jurídicas que permitan la participación, formulación de ideas y puntos de vista tanto coincidentes como disidentes; de tal manera que la decisión final siempre busque la consecución del bien común.

La importancia de estas discusiones y votos garantiza la democracia y participación de la sociedad por conducto de sus representantes electos, de tal manera que el surgimiento de un

**"AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"**





Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

voto o discusión particular da fe de la libertad e independencia de criterios de sus integrantes, permitiendo además la formación de debates y discusiones que refuerzan las motivaciones y consideraciones que se visualizan en el resultado final.

**OCTAVO.-** Así, como se expresa en la iniciativa, la reforma aportará claridad, orden y profundidad a las discusiones de los dictámenes en el Cabildo, al dar la oportunidad de manifestar el sentido del voto en los diferentes asuntos con mayor especificidad y particularidad en los temas que se analizan por los municipales, logrando mayores expresiones de coincidencia y perfeccionar algunos puntos sometidos a discusión, al ser enriquecidos en lo particular.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como en el artículo 132 del Reglamento de Gobierno Municipal, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tienen a bien solicitar de este H. Cabildo la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Es de aprobarse y se aprueba la modificación del artículo 79 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, para quedar como sigue:

*Artículo 79.-* *Habiéndose dado lectura a un dictamen, el Presidente Municipal lo someterá a discusión del Cabildo, en los términos siguientes:*

*Las discusiones respecto a las disposiciones a que se refieren las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 26 de este Reglamento, se sujetarán a lo siguiente:*

**A) DISCUSIÓN EN LO GENERAL:**

- a) *El Presidente Municipal someterá a discusión en lo general el dictamen, en la cual intervendrán hasta tres municipales a favor y hasta tres en contra;*
- b) *De considerarlo necesario el Cabildo, hablarán a continuación un munícipe más a favor y otro más en contra;*
- c) *A continuación, el Presidente Municipal declarará suficientemente discutido en lo general el dictamen respectivo, y se procederá a su votación en lo general;*
- d) *De ser desechado el dictamen en lo general, no se entrará a la discusión en lo particular; en este caso, el Cabildo podrá determinar mediante acuerdo económico si el asunto se tiene por concluido o si se regresa a Comisiones para elaborar un nuevo dictamen. Si el dictamen presentado se refiere a un segundo análisis de comisiones y resulta desechado en lo general, el asunto se tendrá por concluido.*

**B) DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR:**

**"AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"**



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

- a) *Cualquier municipio podrá reservar un artículo o capítulo o título o parte del documento sujeto a debate, para ser discutido en lo particular, caso en el cual se discutirá en el orden de los puntos reservados, independientemente del orden en el que se registren los solicitantes. En este caso, el Presidente Municipal someterá a discusión en lo particular el apartado reservado, en el cual intervendrán un municipio a favor y otro en contra;*
- b) *A continuación, el Presidente Municipal declarará suficientemente discutido en lo particular el asunto reservado y se procederá a su votación en lo particular;*
- c) *No podrá reservarse para su discusión en lo particular la totalidad del dictamen.*

**SEGUNDO.-** Es de aprobarse y se aprueba la adición del sexto párrafo del artículo 88, recorriéndose en su orden los subsecuentes, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, para quedar como sigue:

**Artículo 88.- ...**

...  
...  
...  
...

*La votación de los dictámenes relacionados con el bando de policía y buen gobierno, los reglamentos, el presupuesto de egresos, las iniciativas de ley y disposiciones de observancia general se harán en lo general y, en su caso, en lo particular tratándose de los artículos reservados por los municipios para discutirse por separado.*

*Los municipios podrán abstenerse de votar los asuntos que se traten en la sesión, siempre y cuando justifiquen el motivo de esa decisión. Las abstenciones que se registren se sumarán al sentido de la mayoría.*

*El Secretario del Ayuntamiento hará constar en el acta de cabildo respectiva los motivos de la abstención.*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Cabildo.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las modificaciones contenidas en el presente acuerdo.

**“AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”**





**UNIDOS  
POR COLIMA**  
M. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015 - 2018

**SALA DE REGIDORES**

G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 316-3800 ext. 38111 y 38103



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

**TERCERO.-** El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre, artículos 140, 180, fracción I, incisos a) y f) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los 17 días del mes de julio del año 2017.

**LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**



**Presidente Municipal  
HÉCTOR INSÚA GARCÍA**  
Presidente.



**Regidor OSCAR A.  
VALDOVINOS ANGUIANO**  
Secretario



**Regidor GERMÁN  
SANCHEZ ALVAREZ**  
Secretario

**"AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"**